



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 4 de octubre de 2018 sobre la aprobación del REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIO/AS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MADRIDEJOS cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIO/AS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MADRIDEJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO: FUNDAMENTOS BÁSICOS

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntario/as de Protección del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo).

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntario/as de Protección Civil, el conjunto de personas voluntarias que, encuadradas e integradas dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de Voluntario/as de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades propias de la Agrupación de Protección Civil, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los fines propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal creada en este municipio. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de urgencias y/o emergencias además de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que a todo ciudadano/a pudiera corresponder, según lo señalado el artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán Voluntario/as de Protección Civil:

a) Quienes mantengan una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.

b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.

c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

5. Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal de Voluntarios.

6. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

7. En sus actuaciones, los voluntarios y las voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática. Se entiende por Voluntario/a de Protección Civil a la Persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

**Artículo 3. Finalidad.**

La Agrupación de Voluntario/as de Madridejos, tiene como fin la configuración de una organización que, en base a los propios recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y ciudadanos, intente garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productivas de los mismos.

Artículo 4. Integración de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil en la Agrupación Municipal.

La relación de los voluntarios y voluntarias, como miembros de la Agrupación, con el municipio tiene carácter de prestación de servicios gratuita y desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. Los voluntarios y voluntarias únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento de los voluntarios y voluntarias, así como de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en este reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la comunidad autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el presente Reglamento y por las instrucciones y directrices que se dicten por la autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

Artículo 6.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntario/as de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS**Sección Primera: Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil Adquisición.****Artículo 7. Aspirante a Voluntario/a**

1. Podrán aspirar a la adquisición de voluntarios de Protección Civil toda aquella persona que lo soliciten en el documento normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Madridejos (Toledo) que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento.
- b) Acompañará a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado/a para ejercer funciones públicas, por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- c) No tener condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- d) Haber superado el correspondiente curso de formación básica de voluntarios de Protección Civil, que imparte la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha o en otro organismo público. En el caso de acreditación de haber realizado el Curso básico en otra entidad pública de otra comunidad autónoma, se convalidará el curso, según la reglamentación que estipule la Escuela de Protección Ciudadana de CLM.
- e) Firmar el compromiso de cumplir lo preceptuado en el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y cumplir las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes.

Artículo 8. Voluntario/a de prácticas.

Una vez solicitado el ingreso en la agrupación el/a voluntario/a estará en prácticas hasta la realización del curso básico de voluntariado.

**Artículo 9. Acreditación.**

1. La Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha acreditará la condición de formación como Voluntario/a de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica.

2. La Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha, notificará al Ayuntamiento y a las personas interesadas las resoluciones dictadas acreditando a los voluntarios y voluntarias de Protección Civil.

Artículo 10. Nombramiento.

El Alcalde/sa, o el/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil en su caso, podrán nombrar Voluntario/a de Protección Civil, a las personas que presenten la Acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 11. Suspensión y baja temporal.

El/la Voluntario/a quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- El embarazo (cuando le impida el normal desarrollo de las funciones que tiene atribuida).
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.
- Cuando Proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

-Se considera baja temporal como Voluntario/a, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicado oportunamente.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá, cuando proceda, a petición propia y previo acuerdo con el/la responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el/la voluntario/a deberá comunicar su incorporación.

Artículo 12. Pérdida de la condición de Voluntario/a y Baja Definitiva.

1. La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario/a.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.
- Por fallecimiento.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.

2. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el Voluntario/a a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el/la voluntario/a, éste/a devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 13.

La condición de Voluntario/a de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con este Ayuntamiento.

Sección Segunda: Organización y funciones**Artículo 14.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntario/as de Protección civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 15.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntario/as de Protección Civil es el término municipal de Madridejos (Toledo)

Artículo 16.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia y activados a través del 112.



c) A solicitud del Alcalde/sa-Presidente/a o el Concejal Delegado de Protección Civil, de otro municipio o por la autoridad supra-municipal competente y fuese autorizado por su Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Protección Civil. Así mismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde/sa o del Concejal/a Delegado/a

Artículo 17. Dependencia.

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde/sa como responsable máximo de la protección civil del municipio o del Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, en su caso.

2. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe/a de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Artículo 18. Estructura.

La Agrupación de Voluntario/as de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana, quedando estructurada de la siguiente forma:

1. La Agrupación Municipal de Voluntario/as de Protección Civil, se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

- a) El equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco personas, una de las cuales será el/la responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
- b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un/a responsable, que estará constituido por equipos.
- c) La Sección, a cargo de un/a responsable, que estará constituido por grupos de intervención.
- d) La Unidad, a cargo de un/a responsable, que estará integrada por secciones.

2. Tal estructura será aprobada por el Alcalde/sa o el Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, en su caso y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

3. La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntario/as de Protección Civil, será designada por el Alcalde/sa-Presidente/a de una terna de los voluntario/as activos, presentada por estos. El resto de los responsables, Jefe/as de Unidad, Jefe/as de Sección etc., serán nombrados por el Concejal Delegado a propuesta del Jefe/a de la Agrupación.

Artículo 19.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma permanente con carácter preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Esta actuación se hará a través de las siguientes secciones especializadas:

- De intervención (unidades de incendios, rescate, etc.).
- De sanidad.
- De formación y prevención.
- De atención social.
- De dinamización social.
- De gestión interna (secretaría, material, medios móviles, etc.).

Artículo 20.

Las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc...
- e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:
 - Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - Colaboración en la información a la población.
 - Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
 - Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
 - Colaboración en el traslado sanitario.



–Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: Confinamiento, evacuación.

–Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc...

–Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

h) Apoyo a la población de riesgo o a los grupos en fase de exclusión social mediante acciones de integración, apoyo, control y ayuda material.

i) Un/a voluntario/a podrá ser miembro de distintas secciones según su formación básica.

Artículo 21.

La condición de Voluntario/a de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 20.

La condición de Voluntario/a no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil, dentro de la agrupación.

Sección Tercera: Derechos

Artículo 22.

Los Voluntario/as de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informado/as de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.

2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado/a a las más acordes a sus características y aptitudes.

3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc...

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario/a, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntario/as.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos comprenden: manutención, transporte y alojamiento, esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntario/as.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a de protección civil.

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

Sección Cuarta: Deberes

Artículo 23.

Son deberes del voluntario/a:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario/a de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 23.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario/a, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el Voluntario/a de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.



Sección Quinta: Recompensas

Artículo 24. Valoración de conductas.

1. La conducta de los Voluntarios y Voluntarias será objeto de valoración por los procedimientos que este municipio tiene establecido. Se distinguirán. Cuando procedan, las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al Alcalde/sa-Presidente/a o al Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, o en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la Unidad correspondiente.

Artículo 25. Conductas especialmente meritorias.

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntario/as, podrá ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Sección Sexta: Infracciones y Sanciones

Artículo 26.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por el Alcalde/sa-Presidente/a o el Concejal/a Delegado/a de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia de la persona interesada. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

Artículo 27.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia de la persona interesada, la cual será informada del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 28.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario/a:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
 - Las desobediencias a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
 - Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros/a o subordinados/as, siempre que no revistan carácter grave.
 - Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.
- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y suspensión de hasta un mes.

Artículo 29.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el/la voluntario/a:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia, excepto si no está capacitado/a para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe/a, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntario/as de Protección Civil.
- No poner en conocimiento de las personas responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros/a o subordinados/as.
- La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia
- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

**Artículo 30.**

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el/la voluntario/a de protección civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario/a, de actividades ajenas a la protección civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal o persona particular.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.
- Vulnerar el Voluntario/a en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución Española.
- Reclamar al Ayuntamiento o a las personas beneficiarias cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- Cuanto incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento. Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de La Agrupación Municipal de Voluntario/as de Protección Civil. También será causa de expulsión, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- Consumo de drogas y alcohol en acto de servicio.

Sección Séptima: Uniformidad**Capítulo I. Vestuario****Artículo 31.**

1. Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el voluntariado deberá estar debidamente uniformado. A tal efecto las características, condiciones que constituyen la uniformidad de los voluntarios y voluntarias integrantes de la Agrupación de Protección Civil se ajustará a la normativa que determine la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la uniformidad básica.

2. Para las actividades especiales o servicios de riesgo, el/la voluntario/a usará los equipos y prendas de protección adecuadas al riesgo a cubrir.

3. Para actividades de tipo social el/la voluntario/a podrá usar solamente peto identificativo normalizado.

Capítulo II. De los equipos**Artículo 32. Sistemas informáticos y de comunicación.**

La Agrupación de voluntario/as de Protección Civil contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales (Policía Local, mantenimiento urbano...).

Artículo 33. Medios móviles y equipos.

La Agrupación de voluntario/as de Protección Civil habrá de contar con una flota de vehículos, medios móviles y equipos que garantice una eficacia de las funciones encomendadas.

El material de protección civil y especialmente los vehículos, no podrá ser usado para otros fines distintos de los que corresponde a las tareas de Protección civil emanadas de este reglamento.

Artículo 34. Sede

La agrupación de Protección civil ocupará un habitáculo municipal acorde con el número de componentes y los fines que le son encomendados.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. Por la Alcaldía o concejalía en quien delegue, se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del reglamento.

SEGUNDA. Este Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permanecerá en vigor hasta su derogación expresa o tácita.

Madridejos, 10 de diciembre de 2018.–El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.-6164